



Asociación Internacional  
de Clubes de Leones

# Estadutos y Reglamentos

**INTERNACIONALES**

Actualizado al 8 de julio de 2011

# Asociación Internacional de Clubes de Leones

## PROPÓSITOS

ORGANIZAR, *constituir y supervisar clubes de servicio que serán conocidos como clubes de Leones.*

COORDINAR *las actividades y estandarizar la administración de los clubes de Leones.*

CREAR *y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.*

FOMENTAR *los principios de buen gobierno y buena ciudadanía.*

DESEMPEÑAR *un papel activo en el desarrollo del bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.*

UNIR *a los clubes en lazos de amistad, compañerismo y mutuo entendimiento.*

PROVEER *un foro que facilite el diálogo abierto de todos los asuntos de interés público; se estipula sin embargo, que los asuntos de carácter político partidista o sectarismo religioso no serán debatidos por los socios del club.*

ALENTAR *a personas con vocación de servir para que sirvan a sus comunidades sin esperar recompensas financieras personales y fomentar la eficiencia y la alta ética en el comercio, industria, profesiones, obras públicas y esfuerzos privados.*

## DECLARACIÓN DE LA VISIÓN

SER *los líderes globales del servicio comunitario y humanitario.*

## DECLARACIÓN DE LA MISIÓN

DAR PODER *al voluntariado para que sirva a su comunidad, atienda las necesidades humanitarias y promueva la paz y el entendimiento internacional a través de los clubes de Leones.*

LA  
ASOCIACIÓN  
INTERNACIONAL  
DE  
CLUBES DE LEONES



*ESTATUTOS Y REGLAMENTOS*

*Actualizado al 8 de julio de 2011*

## **ESTATUTOS**

<b>ARTÍCULO I – Nombre</b> . . . . .	10
<b>ARTÍCULO II – Propósitos</b> . . . . .	10
<b>ARTÍCULO III – Afiliación</b> . . . . .	10
<b>ARTÍCULO IV – Emblema, Colores, Divisa y Lema</b>	
SEC. 1 – Emblema . . . . .	11
SEC. 2 – Uso del nombre y emblema . . . . .	11
SEC. 3 – Colores . . . . .	11
SEC. 4 – Divisa . . . . .	11
SEC. 5 – Lema . . . . .	11
<b>ARTÍCULO V – Dirigentes y la Junta Junta Directiva</b>	
SEC. 1 – Dirigentes . . . . .	11
SEC. 2 – Requisito de afiliación/ Condición de delegado . . . . .	11
SEC. 3 – Composición y elección de miembros de la Junta Directiva Internacional por área estatutaria . . . . .	12
SEC. 4 – Elección, término de los cargos y vacantes . . . . .	12
SEC. 5 – Poderes de la Junta Directiva . . . . .	14
SEC. 6 – Reuniones . . . . .	15
SEC. 7 – Privilegios de voto . . . . .	15
SEC. 8 – Remuneración . . . . .	15
SEC. 9 – Destitución . . . . .	15
<b>ARTÍCULO VI. – Convención internacional y Delegados</b>	
SEC. 1 – Fecha y lugar . . . . .	15
SEC. 2 – Derecho a delegado . . . . .	16
SEC. 3 – Voto de delegados . . . . .	17
SEC. 4 – Quórum . . . . .	17
SEC. 5 – Voto por carta de poder . . . . .	17
<b>ARTÍCULO VII – Organizaciones distritales</b> . . . . .	17
<b>ARTÍCULO VIII – Clubes</b>	
SEC. 1 – Carta constitutiva de club . . . . .	17
SEC. 2 – Elegibilidad de afiliación al club . . . . .	18
<b>ARTÍCULO X. – Fondo de Reserva de Emergencia</b>	
SEC. 1 – Designación de fondos . . . . .	18
SEC. 2 – Corpus del fondo . . . . .	18
SEC. 3 – Administración de los fondos . . . . .	18

## **ARTÍCULO X – Enmiendas**

SEC. 1 – Procedimiento de enmienda . . . . .	20
SEC. 2 – Aviso . . . . .	20

## **REGLAMENTOS**

<b>ARTÍCULO I – Nombre y emblema. . . . .</b>	<b>21</b>
---	-----------

### **ARTÍCULO II – Elecciones de la junta directiva internacional**

SEC. 1 – Elecciones en la convención internacional. . . . .	21
SEC. 2 – Requisitos de candidatura para segundo vicepresidente(s). . . . .	21
SEC. 3 – Requisitos de candidatura para director internacional . . . . .	22
SEC. 4 – Respaldo y certificación del respaldo requeridos para los candidatos . . . . .	23
SEC. 5 – Representación . . . . .	24
SEC. 6 – Comité Internacional de Candidaturas . . . . .	25

### **ARTÍCULO III – Deberes de los dirigentes**

SEC. 1 – Presidente . . . . .	26
SEC. 2 – Vicepresidente . . . . .	26
SEC. 3 – Dirigentes administrativos . . . . .	26

### **ARTÍCULO IV– Comités de la Junta**

#### **Junta Directiva**

SEC. 1 – Comités permanentes . . . . .	27
SEC. 2.– Credenciales, reglas de procedimiento resoluciones y elecciones . . . . .	27
SEC. 3 – Comités especiales o AD HOC . . . . .	27
SEC. 4 – Presidente, vacantes . . . . .	28
SEC. 5 – Limitación de los nombramientos . . . . .	28

### **ARTÍCULO V – Reuniones de la**

#### **Junta Directiva Internacional**

SEC. 1 – Reuniones ordinarias . . . . .	28
SEC. 2 – Reuniones especiales . . . . .	28
SEC. 3 – Negocios tramitados por correo. . . . .	29
SEC. 4 – Quórum . . . . .	29
SEC. 5 – Comité Ejecutivo . . . . .	29

## **ARTÍCULO VI – Convención internacional anual**

- SEC. 1 – Autoridad de la Junta Directiva Internacional sobre la convención . . . 30
- SEC. 2 – Convocatoria oficial . . . . . 30
- SEC. 3 – Dirigentes de la convención. . . . . 30
- SEC. 4 – Gobernador de Distrito – gastos por asistencia conferencias. . . . . 30

## **ARTÍCULO VII – Cuentas internacionales**

- SEC. 1 – Auditoría de cuentas . . . . . 30
- SEC. 2 – Fondos bloqueados . . . . . 31

## **ARTICLE VIII – Organización del distrito**

- SEC. 1 – Jurisdicción sobre la formación de distritos . . . . . 31
- SEC. 2 – Requisitos mínimos para los distritos. . . . . 31
- SEC. 3 – Reestructuración distrital . . . . . 31
- SEC. 4 – Consejo de Gobernadores. . . . . 32
- SEC. 5 – Poderes del Distrito Múltiple Consejo de Gobernadores. . . . . 33
- SEC. 6 – Gabinete de Distrito . . . . . 33
- SEC. 7 – Reuniones de gabinete . . . . . 34

## **ARTÍCULO IX – Convenciones de distritos y elecciones**

- SEC. 1 – Convenciones de distrito (único, subdistrito y múltiple) . . . . . 34
- SEC. 2 – Autoridad de la convención de distrito . . . . . 35
- SEC. 3 – Fórmula de delegados de club. . . . . 35
- SEC. 4 – Candidatura y requisitos de gobernador de distrito . . . . . 36
- SEC. 5 – Requisitos de procedimientos de distrito . . . . . 36
- SEC. 6 – Elección del gobernador de distrito y de primer y segundo vicegobernador de distrito . . . . . 36
- SEC. 7 – Resolución de un empate en la votación . . . . . 41
- SEC. 8 – Informe de la convención. . . . . 42

## **ARTÍCULO X – Deberes de los dirigentes distritales**

- SEC. 1 – Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple . . . . . 42
- SEC. 2 – Dirigentes del Distrito. . . . . 43

<b>ARTÍCULO XI – Afiliación del club</b>	
SEC. 1 – Organización de club . . . . .	49
SEC. 2 – Nombre del club . . . . .	49
SEC. 3 – Procedimiento de solicitud . . . . .	49
SEC. 4 – Obligaciones de los clubes . . . . .	49
SEC. 5 – Statu quo y cancelación de club . . .	50
SEC. 6 – Renuncia de los clubes . . . . .	50
SEC. 7 – Categorías de socios . . . . .	50
SEC. 8 – Doble afiliación. . . . .	51
<b>ARTICLE XII – Cuotas y cargos</b>	
SEC. 1 – Informes de socios. . . . .	51
SEC. 2 – Cuota semestral de socio . . . . .	51
SEC. 3 – Cargos por morosidad . . . . .	52
<b>ARTÍCULO XII – Reglas de orden y procedimiento.</b> . . . . .	53
<b>ARTICLE XIV – Enmiendas</b>	
SEC. 1 – Procedimiento de enmienda . . . . .	54
SEC. 2 – Aviso . . . . .	54
SEC. 3 – Fecha de vigencia . . . . .	54
<b>DOCUMENTO A – Categorías de Afiliación</b> . . . . .	55

**DIRIGENTES EJECUTIVOS  
DIRIGENTES Y DIRECTORES  
2011-2012  
LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL  
DE CLUBES DE LEONES**

**PRESIDENTE INTERNACIONAL**  
WING-KUN TAM  
Hong Kong, China

**PRÓXIMO PASADO PRESIDENTE**  
SID L. SCRUGGS III  
Vass, Carolina del Norte, EE.UU.

**PRIMER VICEPRESIDENTE**  
WAYNE A. MADDEN  
Auburn, Indiana, EE.UU.

**SEGUNDO VICEPRESIDENTE**  
BARRY J. PALMER  
North Maitland, Australia

## **DIRECTORES**

YAMANDU P. ACOSTA  
Eufaula, Alabama, EE.UU.

DOUGLAS X. ALEXANDER  
Brooklyn, New York, EE.UU.

DR. GARY A. ANDERSON  
Grand Rapids, Michigan, EE.UU.

NARENDRA BHANDARI  
Maharashtra, India

JANEZ BOHORIČ  
Kranj, Eslovenia

JAMES A. CAVALLARO  
Springfield, Pennsylvania, EE.UU.

DR. TA-LUNG CHIANG  
Taichung, DM 300, Taiwán

PER K. CHIRSTENSEN  
Aalborg, Dinamarca

EDISSON KARNOPP  
Santa Cruz do Sul, Brasil

DR. SANG-DO LEE  
Daejeon, República de Corea

DR. SONJA "SUNNY" PULLEY  
Portland, Oregon, EE.UU.

KRISHNA REDDY  
Karnataka, India

ROBERT G. SMITH  
Sacramento, California, EE.UU.

DR. EUGENE M. SPIESS  
Moore, Carolina del Sur, EE.UU.

EDDY WIDJANARKO  
East Java, Indonesia

SEIKI YAMAURA  
Tokio, Japón

GUDRUN BJÖRT YNGVADÓTTIR  
Gardabaer, Islandia

JOAQUIM ANTONIO CARDOSO BORRALHO  
Linda A. Velha, Portugal

MARVIN CHAMBERS  
Fillmore, Saskatchewan, Canada

ROBERT E. "BOB" CORLEW  
Memphis, Tennessee, EE.UU.

CLAUDETTE CORNET  
Pau, Francia

DR. JAGDISH GULATI  
Allahabad, India

DAVE HAJNY  
Ennis Montana, EE.UU.

TSUGUMICHI HATA  
Miyagi, Japón

MARK HINTZMANN  
Watertown, Wisconsin, EE.UU.

PONGSAK "PK" KEDSAWADEVONG  
Petchaburi Province, Tailandia

CAROLYN A. MESSIER  
Windsor Locks, Connecticut, EE.UU.

JOE AL PICONE  
Brenham, Texas, EE.UU.

ALAN T. "TED" REIVER  
Wilmington, Delaware, EE.UU.

BRIAN E. SHEEHAN  
Bird Island, Minnesota, EE.UU.

JUNICHI TAKATA  
Toyama, Japón

KLAUS TANG  
Wied, Alemania

CARLOS VALENCIA VALENCIA  
Caracas, Venezuela

SUNIL WATAWALA  
Katana, Sri Lanka

**OFICINA INTERNACIONAL**

300 W 22nd Street, Oak Brook, Illinois 60523-8842,  
EE.UU.

Tel.: (630) 571-5466 • Fax: (630) 571-8890

## **ESTATUTOS INTERNACIONALES**

### **ARTÍCULO I**

#### **Nombre**

El nombre de esta asociación será: La Asociación Internacional de Clubes de Leones.

### **ARTÍCULO II**

#### **Propósitos**

Los propósitos de esta asociación serán:

- (a) Organizar, constituir y supervisar clubes de servicio que serán conocidos como clubes de Leones.
- (b) Coordinar las actividades y estandarizar la administración de los clubes de Leones.
- (c) Crear y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.
- (d) Fomentar los principios de buen gobierno y buena ciudadanía.
- (e) Desempeñar un papel activo en el desarrollo del bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.
- (f) Unir a los clubes en lazos de amistad, compañerismo y mutuo entendimiento.
- (g) Proveer un foro que facilite el diálogo abierto de todos los asuntos de interés público; se estipula sin embargo, que los asuntos de carácter político partidista o sectarismo religioso no serán debatidos por los socios del club.
- (h) Alentar a personas con vocación de servir para que sirvan a sus comunidades sin esperar recompensas financieras personales y fomentar la eficiencia y la alta ética en el comercio, industria, profesiones, obras públicas y esfuerzos privados.

### **ARTÍCULO III**

#### **Afiliación**

La afiliación de esta asociación consistirá de clubes de Leones, debidamente constituidos de conformidad con las estipulaciones establecidas.

## **ARTÍCULO IV**

### **Emblema, Colores, Divisa y Lema**

Sección 1. **EMBLEMA** El emblema de esta asociación y todos sus clubes será de un diseño como el que sigue:



Sección 2. **USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA.** El uso del nombre, intangibles, emblema y logotipos de la asociación será autorizado de conformidad con las normas establecidas en los reglamentos.

Sección 3. **COLORES.** Los colores de esta asociación y todos sus clubes serán púrpura y dorado.

Sección 4. **DIVISA.** Su Divisa será: Libertad, Entendimiento, Nacionalismo, Esfuerzo, Servicio.

Sección 5. **LEMA.** Su lema será: Nosotros Servimos.

## **ARTÍCULO V**

### **Dirigentes y la Junta Directiva Internacional**

Sección 1. **DIRIGENTES.** Los dirigentes de esta asociación serán el presidente, próximo pasado presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente (éstos son los dirigentes ejecutivos), directores internacionales, gobernadores de distrito, director ejecutivo, tesorero, secretario (el director ejecutivo, el tesorero y el secretario son los dirigentes administrativos) y otros miembros que designara la Junta Directiva Internacional.

Sección 2. **REQUISITOS DE AFILIACIÓN/CONDICIÓN DE DELEGADO** Cada dirigente de esta asociación, excepto los dirigentes administrativos, serán Socios Activos en pleno goce de derechos y privilegios de clubes de Leones constituidos. Cada dirigente internacional, por virtud de su cargo, será acreditado como delegado de la convención internacional y de la convención de su dis-

trito (único, subdistrito y múltiple) pero no será incluido en el cálculo de los delegados de su respectivo club de Leones para dichas convenciones.

**Sección 3. COMPOSICIÓN POR ÁREA ESTATUTARIA Y ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA INTERNACIONAL.** La Junta Directiva Internacional estará compuesta del presidente, próximo pasado presidente, el primer y segundo vicepresidentes y los directores, que serán elegidos como sigue:

En todos los años pares se elegirán diecisiete (17) Directores Internacionales: dos (2) de entre los clubes de Asia Meridional, África y Medio Oriente; uno (1) de entre los clubes de Australia, Nueva Zelanda, Papúa Nueva Guinea, Indonesia y las islas del Pacífico Sur; tres (3) de entre los clubes de Europa; tres (3) de entre los clubes del Lejano Oriente y sureste de Asia; uno (1) de entre los clubes de Sudamérica, Centroamérica, México e Islas del Caribe; y siete (7) de entre los clubes de EE.UU. y sus territorios. Bermudas y Bahamas.

En todos los años nones se elegirán diecisiete (17) Directores Internacionales: dos (2) de entre los clubes de India, Asia Meridional, África y Medio Oriente; uno (1) de entre los clubes de Canadá; (3) de entre los clubes de Europa; tres (3) de entre los clubes del Lejano Oriente y sureste de Asia; uno (1) de entre los clubes de Sudamérica, Centroamérica, México e Islas del Caribe; y siete (7) de entre los clubes de EE.UU. y sus territorios, Bermudas y Bahamas.

**Sección 4. ELECCIONES, DURACIÓN DE LOS CARGOS, VACANTES.**

- (a) Los dirigentes ejecutivos y los directores internacionales serán electos durante la convención internacional anual de la asociación.
- (b) Los dirigentes administrativos serán nombrados por la Junta Directiva Internacional y servirán por el término que ésta determine.

- (c) Los gobernadores de distrito serán electos como lo estipulen los reglamentos internacionales
- (d) Los dirigentes ejecutivos servirán un año cuyo término comenzará al declararse la elección de él/ella y terminará al declararse la elección del sucesor de él/ella en la próxima convención de la asociación.
- (e) Los Gobernadores de Distrito ejercerán sus cargos por un período de un año, que comenzará al concluir la convención internacional de su elección y terminará al concluir la convención internacional de la asociación del año siguiente.
- (f) Los directores internacionales servirán por el término de dos años, hasta que sus sucesores sean elegidos y calificados de acuerdo a los requerimientos de estos estatutos y reglamentos.
- (g) Ningún dirigente ejecutivo podrá ser electo o nombrado nuevamente al mismo cargo salvo con la aprobación de la Junta Directiva Internacional.
- (h) Ningún director internacional o gobernador de distrito puede ser sucesor de su mismo cargo.
- (i) Excepto lo estipulado aquí en adelante, en caso de una vacante de cualquier cargo, la Junta Directiva Internacional podría resolver tal vacante por lo que reste del ejercicio.
- (j) En caso de una vacante en el cargo de Presidente Internacional, ya sea por, fallecimiento, renuncia, incapacidad u otra causa, el vicepresidente internacional de mayor rango, asumirá las funciones del cargo y tendrá la autoridad de Presidente, hasta que la Junta Directiva Internacional cubra la vacante por lo que reste del ejercicio.
- (k) En caso de una vacante en los cargos de cualquiera de los vicepresidentes internacionales, ya sea por fallecimiento, renuncia, incapacidad u otra causa, el cargo continuará vacante hasta que la Junta Directiva Internacional cubra la vacante por lo que reste del ejercicio. Contingente a que el vicepresidente designado debe resultar electo a cargos subsiguientes de mayor rango, de conformidad con las estipulaciones de los estatutos y reglamentos internacionales. Cualquier socio activo de un club de Leones que esté sirviendo o hubiera servido como director internacional,

también podría ser un candidato elegible para la elección próxima al cargo de vicepresidente.

- (l) En caso de una vacante en el cargo de próximo pasado presidente internacional, el cargo quedará vacante hasta que el presidente en funciones lo ocupe en el próximo ejercicio.
- (m) En caso de ocurrir una catástrofe o accidente en que perecieran la mayoría de los miembros de la Junta Directiva Internacional o que quedarán incapacitados de desempeñar sus cargos, los miembros que los sobrevivieran tendrán el poder, independientemente si hubiera quórum o no, de manejar los asuntos de la Junta Directiva Internacional, hasta la próxima elección anual de la asociación.
- (n) Si una catástrofe o accidente causara que todos los miembros de la Junta Directiva Internacional resultaran heridos de muerte y/o incapaces de desempeñar los deberes de sus cargos, solo entonces el ex presidente más reciente deberá dentro de diez (10) días de tal evento, convocar a una reunión de todos los ex presidentes y directores internacionales con el propósito de resolver todas las vacantes por lo que reste del término de los cargos. Dicha reunión se llevará a cabo en la oficina internacional dentro de un plazo no menor de quince (15) pero no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha de haberse convocado. La asociación cubrirá los gastos razonables de viaje, de acuerdo a las Reglas de Auditoría, que incurrieran los asistentes a dicha reunión.
- (o) En caso de cualquier otra vacante que no estuviera estipulada anteriormente, la Junta Directiva Internacional resolverá tal vacante por lo que restara del término.

#### **Sección 5. PODERES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

- (a) Los poderes corporativos de esta asociación, explícitos e implícitos, serán conferidos a la Junta Directiva Internacional, que es el cuerpo ejecutivo de esta asociación.
- (b) La Junta Directiva Internacional deberá:
  - (1) Tener jurisdicción, control y supervisión sobre todos los dirigentes y comités de la Junta Directiva y de esta asociación;

- (2) Tener control general del manejo de los negocios, bienes y fondos de esta asociación; y
- (3) Haber preparado y aprobado el presupuesto que estime los recibos y gastos del año fiscal que corresponda. Ningún gasto se aprobará ni se reembolsará si conlleva la utilización de los fondos de reserva, o excede el presupuesto del año fiscal en cuestión, o conlleva la utilización de los ingresos derivados de los fondos de reserva, en cualquier año fiscal, salvo que dos terceros (2/3) de todos los miembros de la Junta Directiva lo autoricen con su voto afirmativo.

Sección 6. **REUNIONES.** Toda reunión regular o especial será convocada de conformidad con las estipulaciones prescritas en los reglamentos internacionales.

Sección 7. **PRIVILEGIOS DE VOTO.** Cada miembro de la Junta Directiva Internacional tendrá el privilegio de un (1) voto por cada uno de los asuntos que requiera la acción de la Junta.

Sección 8. **COMPENSACIÓN.** Todos los dirigentes, exceptuando al director ejecutivo, al tesorero, al secretario y aquellos nombrados por la Junta Directiva Internacional, servirá sin remuneración, sin embargo, sus gastos razonables que incurran en el desempeño de sus cargos podrían ser reembolsados de acuerdo a las Reglas de Auditoría establecidas por la Junta Directiva Internacional.

Sección 9. **DESTITUCIÓN.** Cualquier dirigente electo de esta asociación podrá ser destituido de su cargo cuando dos terceras (2/3) partes del total de miembros de la Junta Directiva así lo decidan con su voto afirmativo.

## **ARTÍCULO VI**

### **Convenciones internacionales y delegados**

Sección 1. **FECHA Y LUGAR.** Se llevará a cabo una convención internacional de esta asociación, cada año, en la fecha y lugar que determine la Junta Directiva Internacional.

**Sección 2. DERECHO A DELEGADOS** Cada club constituido que esté en pleno goce de derechos y privilegios, en cada convención de esta asociación tendrá derecho a un (1) delegado y un (1) suplente por cada veinticinco (25) socios o fracción mayor, registrados oficialmente en los archivos de la oficina internacional al día primero del mes anterior a la fecha de la convención en cuestión, con la CONTINGENCIA de que todo dicho club constituido, tendrá derecho a por lo menos (1) delegado y un (1) suplente. La fracción a la que se refiere en esta sección será de trece (13) o más socios. La selección de cada tales delegado y suplente se hará evidente con un certificado firmado por el presidente o el secretario u otro dirigente autorizado del respectivo club, o en caso de que ninguno de dichos dirigentes estuviera presente en la convención, por el gobernador, o el gobernador electo de distrito (único o subdistrito) del club del socio. Los clubes que tuvieran cuentas morosas podrán pagar para ponerse al día antes del cierre de la certificación de credenciales, a la hora que determinen la reglas de la convención respectiva.

Cada ex presidente de esta asociación tendrá pleno derecho como delegado de cada convención internacional y en cada convención de su distrito (único, subdistrito y distrito múltiple). La Junta Directiva Internacional autorizará el pago, de acuerdo con las Reglas de Auditoría existentes, de los gastos razonables de cualquier ex presidente internacional que asistiera a la convención internacional anual y a las convenciones de su distrito (único, subdistrito y múltiple).

Cada ex director internacional de esta asociación tendrá pleno derecho como delegado de cada convención internacional y de cada convención de su distrito (único, subdistrito y múltiple).

Ningún ex presidente o director internacional serán incluidos en el cálculo de los delegados de su club para cualquiera de tales convenciones.

Cada ex gobernador de distrito o ex presidente de consejo que esté sirviendo como nombrado a la Junta Directiva Internacional y un León(es) que esté sirviendo en el Comité Ejecutivo de LCIF tendrá derecho pleno como delegado en las convención internacional durante su término en tal cargo. Tales ex gobernador de distrito

y ex presidente de consejo no serán incluidos en el cálculo de delegados de su club para tal convención internacional.

Cada presidente de consejo de esta asociación tendrá derecho pleno como delegado de la convención internacional durante su término en su cargo. Ningún tal presidente de consejo será incluido en el cálculo de los delegados de su club para tal convención internacional.

Sección 3. **VOTO DE DELEGADOS.** Cada delegado certificado que esté presente en persona tendrá derecho de ejercer un (1) voto por cada candidato de su predilección y, un (1) voto por cada asunto que se presentara para votación de la convención.

Sección 4. **QUÓRUM.** Los delegados certificados presentes en persona en cualquiera de las sesiones de la convención constituirán el quórum.

Sección 5. **VOTACIÓN POR PODER.** La votación por poder está estrictamente prohibida en los asuntos de club, distrito (único, subdistrito y múltiple) y de la asociación.

## **ARTÍCULO VII**

### **Organizaciones distritales**

El territorio de los clubes constituidos se dividirá en los distritos y unidades administrativas que estipulen los reglamentos.

## **ARTÍCULO VIII**

### **Clubes**

Sección 1. **CARTAS CONSTITUTIVAS DE CLUB.** Con las excepciones que aquí se hubieran estipulado, la Junta Directiva Internacional tendrá el poder y autoridad para organizar y conceder cartas constitutivas a los clubes, siguiendo las normas y regulaciones que prescribiera.

Sujeto a las estipulaciones de estos estatutos y reglamentos y las normas establecidas de vez en cuando por la Junta Directiva Internacional, los clubes serán autónomos.

Un club de Leones será considerado constituido cuando se le hubiera otorgado oficialmente la carta constitutiva de conformidad con las normas establecidas de vez en cuando por la Junta Directiva Internacional. La aceptación del club de la carta constitutiva ratificará el acuerdo de que el club acatará los estatutos y reglamentos de esta asociación y que su relación con esta asociación será interpretada y gobernada por estos estatutos y reglamentos internacionales y las leyes prescritas de vez en cuando por la jurisdicción del estado donde está incorporada la asociación.

Sección 2. **ELIGIBILIDAD DE AFILIACIÓN EN CLUB.** Sólo personas de la mayoría de edad, de buena moral y buena reputación en sus comunidades serán elegibles para ser socios de clubes de Leones. El ingreso de socios es exclusivamente por invitación.

## **ARTÍCULO IX**

### **Reserva del Fondo de Emergencia**

Sección 1. **DESIGNACIÓN DE FONDO.** La Asociación designará un fondo de reserva especial conocido como Fondo de Emergencia. Este FONDO se mantendrá y se administrará separadamente y aparte de los otros fondos de la asociación.

Sección 2. **CORPUS DEL FONDO** Ninguna cuota anual de socio o parte de la misma se adjudicará o será parte de este FONDO. Se estipula sin embargo, que el ingreso generado por la inversión del FONDO se añadirá anualmente al principal del FONDO

Sección 3. **ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.** El FONDO será administrado como sigue:

- (a) Los activos de dicho FONDO serán invertidos y re-invertidos de acuerdo a las normas de inversión del Comité de Finanzas y Operaciones de la Oficina Internacional y con la aprobación de la Junta Directiva Internacional. El objetivo de las normas de inversión es incrementar el rendimiento del Fondo de Emergencia a través de inversiones prudentes y a un nivel de riesgo aceptable para la asociación.

- (b) Los gastos incurridos por el FONDO en un (1) año fiscal no deben ser superiores a la mitad (1/2) del valor total del activo (principal e ingresos no distribuidos) del FONDO al primer día del año fiscal en cuestión.
- (c) Los gastos podrían cubrirse del FONDO (del principal y/o de sus dividendos) si fueran autorizados y adjudicados específicamente por dos terceros (2/3) del total de miembros de la Junta Directiva Internacional y solo para pagar gastos actuales, necesarios y mínimos de las operaciones de la asociación, los cuales no podrían ser cubiertos por el presupuesto actual de ingresos de la asociación y los cuales no están relacionados con ninguno de los dieciséis (16) nombrados u otros, proyectos mayores o actividades de la asociación, la revista LION , o gastos de las reuniones de la Junta Directiva Internacional o con las convenciones.
- (d) En caso de que los gastos autorizados se paguen del FONDO (de su principal y/o dividendos), y como resultado el balance del FONDO se reduzca a menos del sesenta (60%) por ciento del total de gastos de la asociación en el año previo, la Junta Directiva Internacional deberá tomar la acción necesaria, dentro de tres (3) años a partir de la fecha que se autorizó el pago con dineros del FONDO, para restablecer su balance a no menos de sesenta (60%) por ciento del total de gastos de la asociación en el año previo en cuestión. El FONDO se limitará a setenta (70%) por ciento del total de gastos de la asociación del año previo, con el exceso de fondos transferido al fondo general.

## **ARTÍCULO X**

### **Enmiendas**

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA.** Estos estatutos podrán ser enmendados solo a través de una propuesta de enmienda del Comité de Estatutos y Reglamentos, presentada en una convención internacional y aprobada por el voto afirmativo de dos terceros (2/3) del total de delegados certificados de tal convención. Ninguna propuesta de enmienda se llevará a votación de los delegados de la convención, salvo que se hubiera seguido el procedimiento siguiente:

- (a) hubiera sido aprobado por la Junta Directiva Internacional o;
- (b) se hubiera aprobado por resoluciones de las convenciones de los distritos únicos y/o múltiples en las cuales hubo la representación de por lo menos cincuenta y un (51%) por ciento del total de los clubes de la asociación y dichas resoluciones fueron aprobadas por la Junta Directiva Internacional al 1 de julio del año fiscal en qué se solicita sean incluidas en la papeleta de votación.

Sección 2. **AVISO.** Toda propuesta de enmienda será publicada en la revista LION y en otras publicaciones oficiales de la asociación, por lo menos treinta (30) días antes de la convención anual en que se presentará para votación.

## **REGLAMENTOS**

### **ARTÍCULO I Nombre y emblema**

El nombre, bienes intangibles, emblema y otras insignias de esta asociación y sus clubes de Leones constituidos, no podrán ser usados, publicados o distribuidos por ningún club de Leones, socio o distrito Leonístico o por ninguna otra entidad (legal o innata, corporación u otra clase) organizada y/o controlada por cualquier club de Leones, sus socios o distrito Leonístico, para otro propósito aparte de los expresamente autorizados por las estipulaciones de los estatutos o por las normas de la Junta Directiva Internacional, y no otro individuo o entidad (legal o innata, corporación u otra clase), podrá usar el nombre, bienes intangibles, emblema y otras insignias de la asociación y de sus clubes de Leones constituidos, sin previo consentimiento por escrito y licencia como lo es requerido por la Junta Directiva Internacional.

### **ARTÍCULO II Elecciones de la junta directiva internacional**

Sección 1. **ELECCIONES DE LA CONVENCION INTERNACIONAL.** El presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente y todos los directores de la asociación serán elegidos a través de papeleta de votación secreta en la convención anual. Ningún socio de un club del distrito (único, subdistrito o múltiple) en que se lleve a cabo la convención internacional, podrá ser elegido en dicha convención excepto al cargo de presidente y primer vicepresidente

Sección 2. **REQUISITOS PARA CANDIDATOS A SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

- (a) Todo candidato al cargo de segundo vicepresidente Internacional deberá:
  - (1) Ser un socio activo de un club de Leones activo en pleno goce de derechos;
  - (2) Haber completado o estar por completar el cargo de director internacional, al que hubo sido electo o nombrado;

- (3) Haber obtenido los respaldos, en las convenciones de su subdistrito y distrito múltiple (o el respaldo del distrito único si fuere el caso) siempre y cuando su subdistrito y distrito múltiple o distrito único reúnan los requisitos mínimos establecidos por el Artículo VIII, Sección 2 de los reglamentos internacionales en el momento del respaldo.
  - (4) Haber obtenido la certificación del respaldo de su distrito (único o subdistrito y múltiple) de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos y reglamentos internacionales. Tal acción obtendrá también la certificación del respaldo al cargo de más alto rango en la asociación cuando se trate de un candidato electo como segundo vicepresidente internacional.
- (b) Excepto cuando se trate de una vacante del cargo, la cual será resuelta de acuerdo a las estipulaciones de estos Reglamentos o los Estatutos, sólo un socio que hubiera ocupado el cargo de segundo vicepresidente podrá ser elegido al cargo de Primer Vicepresidente y sólo un socio León que hubiera ocupado los cargos de Segundo y Primer Vicepresidente podrá ser elegido al cargo de Presidente de la Asociación. En caso de una vacante en el cargo de presidente o el de cualquier vicepresidente que se resolverá de acuerdo a lo estipulado por estos reglamentos o los estatutos, un socio de un club que esté en la actualidad desempeñándose o que ha desempeñado el cargo de director internacional podría ser nombrado para cubrir tal vacante.

**Sección 3. REQUISITOS DE LA CANDIDATURA A DIRECTOR INTERNACIONAL.** Todo candidato al cargo de Director Internacional deberá:

- (a) Ser un socio activo de un club de Leones activo en pleno goce de derechos;
- (b) (1) Haber completado o estar completando todo o la mayor parte de su término como gobernador de un distrito activo de esta asociación; o

- (2) Haber completado todo o la mayor parte de su término como gobernador de un distrito provisional y durante su término o después, dicho distrito: (1) logró tener veinte (20) clubes en pleno goce de derechos o se convirtió en un distrito pleno; o (2) su distrito ha sido un distrito provisional por diez (10) años o más.
- (c) Haber obtenido los respaldos de las convenciones de su distrito (subdistrito y múltiple o del distrito único) CONTINGENTE a que en la convención del distrito único o subdistrito y distrito múltiple que se da el respaldo, dichos distritos estuvieren calificados para dar tal respaldo, al cumplir con los requisitos mínimos estipulados en el Artículo VIII, Sección 2 de los reglamentos internacionales.
- (d) Haber obtenido la certificación del respaldo de su distrito (único o subdistrito y múltiple) de acuerdo con estos reglamentos y los estatutos.

#### **Sección 4. REQUISITOS PARA RESPALDOS Y CERTIFICACIÓN DE RESPALDOS DE CANDIDATOS.**

- (a) Excepto la candidatura para cargos que deben elegirse de acuerdo a las estipulaciones de estos reglamentos o estatutos, cuando exista una vacante, a un cargo que no requiera ni respaldo ni certificación de respaldo, las vacantes en otros cargos internacionales, excepto el de gobernador de distrito, el candidato será respaldado y certificado por el presidente y el secretario del consejo de distrito múltiple o por el gobernador y secretario del gabinete de distrito único o subdistrito como fuera el caso, a través del formulario que provee la oficina internacional. El formulario de certificación de respaldo de un candidato a director internacional, debe llegar a la oficina internacional por lo menos treinta (30) días y el de un candidato a segundo vicepresidente internacional debe llegar por lo menos noventa (90) días antes de la convención internacional en que figurarán como candidatos a votación. La certificación de respaldo

puede remitirse por fax o por correo electrónico, contingente a que sea confirmada por correo regular con el original de la certificación de respaldo dentro de tres (3) días de haberse remitido el respaldo por fax o correo electrónico. Ningún respaldo será válido hasta que la certificación del respectivo respaldo se hubiera emitido y recibido en la oficina internacional.

Todo respaldo certificado será válido por dos (2) convenciones anuales consecutivas a partir de la fecha que se emitiera y contingente a que el candidato sea elegible para resultar electo bajo estos reglamentos o estatutos. Durante el término de validez de un respaldo, (i) no podrá ser revocado, (ii) otro respaldo no será válido, y (iii) en el caso de que el candidato respaldado fallezca, se incapacite o retire su candidatura, el respaldo original quedará nulo y sin efecto. No se requiere la ratificación del respaldo durante el término que esté válido.

Todo respaldo, ya sea el original o de otra manera, deberá hacerse de acuerdo a los procedimientos, si los hay, establecidos por los respectivos estatutos y reglamentos del distrito único o distrito múltiple vigentes al momento en que se anunciara la intención de correr para el cargo internacional. Cualquier candidato que buscara respaldo de la convención de su distrito múltiple, primeramente debe haber obtenido el respaldo de su subdistrito.

- (b) La certificación de un respaldo debe especificar el cargo al que aspira el candidato y no será válido para ningún otro cargo que no sea el especificado en la certificación del respaldo. Ningún distrito (único, subdistrito y múltiple) tendrá más de un (1) respaldo pendiente para más de un (1) cargo en la Junta Directiva Internacional.

## Sección 5. **REPRESENTACIÓN.**

- (a) Un director podría ser elegido de un distrito (único o subdistrito y múltiple) de

entre los clubes de Estados Unidos de América y Canadá, y en ese caso el director elegido será considerado como uno de los catorce (14) directores que se elegirán de Estados Unidos o el director que se elegirá de Canadá y en cualquiera de los casos debe ser declarado por escrito a la oficina internacional en el momento en que él o ella presenta sus documentos para la certificación de su respaldo de acuerdo a las estipulaciones de estos reglamentos o de los estatutos que requieren que la certificación de respaldo llegue a la oficina internacional por lo menos treinta (30) días antes de la fecha convenida para la convención internacional en que el candidato respaldado se presentará entre los nombres que aparecerán en en la papeleta de votación.

- (b) No dos (2) o más socios de clubes del mismo distrito único o múltiple podrán servir simultáneamente como miembros de la Junta Directiva Internacional. En caso de que un director en funciones cambie de residencia a otro distrito, su cargo se terminará al cierre de la convención entrante y durante dicha convención se elegirá su sucesor.
- (c) El presidente o el vicepresidente y un director internacional, que residan en la misma área estatutaria, podrán ser electos y servir simultáneamente, según lo establecido en los estatutos, pero no podrán residir ambos en el mismo distrito o distrito múltiple.

**Sección 6. COMITÉ INTERNACIONAL DE NOMINACIÓN.** En cada convención anual o dentro de ciento ochenta (180) días antes de la fecha de la misma, el presidente internacional designará los nueve (9) delegados que conformarán el Comité de Candidaturas, ninguno de dichos delegados puede ser dirigente en funciones de esta asociación, y ninguno dos (2) de ellos pueden ser socios de clubes del mismo distrito único o múltiple y fijarán las horas de comienzo y cierre de las elecciones en el último día de la respectiva convención. Dicho Comité de Candidaturas se encargará de:

- (a) Recibir la lista de los nombres de todos los candidatos cuyas certificaciones de respaldos hubieran sido sometidas y aprobadas por el asesor jurídico general de esta asociación y que estuvieran libres de objeciones;
- (b) Determinar el orden en que aparecerán los nombres en la papeleta de votación;
- (c) Poner para nominación, en una sesión de la convención, los nombres de todos los candidatos calificados para los cargos disponibles.

La elección será por papeleta de votación secreta u otro medio de votación secreta por escrito según lo determinara la Junta Directiva Internacional y la pluralidad del voto será necesaria para resultar electo. En caso de un empate en cualquiera de los cargos, la Junta Directiva Internacional en funciones, tendrá la facultad de decidir quién de los candidatos del empate ocupará el cargo en cuestión.

En las convenciones internacionales, los delegados y suplentes certificados y otras personas que deseen participar de los eventos de la convención deben estar registrados oficialmente y haber pagado la cuota de inscripción que hubiera fijado la Junta Directiva Internacional.

### **ARTÍCULO III** **Deberes de los dirigentes**

Sección 1. **PRESIDENTE.** El presidente internacional presidirá todas las convenciones de la asociación y todas las reuniones de la Junta Directiva Internacional él o ella supervisará el trabajo y actividades de la asociación y desempeñará otras funciones propias de ese cargo.

Sección 2. **VICEPRESIDENTE.** Si por cualquier razón, el presidente internacional no puede desempeñar las funciones del cargo, el vicepresidente internacional de más alto rango fungirá con toda la autoridad el cargo de presidente.

Sección 3. **DIRIGENTES ADMINISTRATIVOS.** Los deberes del director ejecutivo, el tesorero, el secretario y otros dirigentes designados de esta asociación serán determinados por la Junta Di-

rectiva Internacional por medio de una resolución oficial.

## **ARTÍCULO IV** **Comités de la** **Junta Directiva Internacional**

Sección 1. **COMITÉS PERMANENTES.** El presidente, con la aprobación de la Junta Directiva Internacional, designará a no menos de tres miembros, con la excepción del Comité de Planes a Largo Plazo que el mínimo deben ser siete miembros, para los siguientes comités que rendirán sus informes en las reuniones regulares:

- (a) Auditoría;
- (b) Estatutos y Reglamentos;
- (c) Convención;
- (d) Servicios a Distritos y Clubes;
- (e) Finanzas y Operaciones de la Oficina Internacional;
- (f) Liderato;
- (g) Planes a Largo Plazo;
- (h) Aumento de Socios;
- (i) Relaciones Públicas;
- (j) Actividades de Servicio; y
- (k) Otros comités que fueran necesarios para manejar los asuntos de la asociación.

Sección 2. **CREDENCIALES, REGLAS DE PROCEDIMIENTO, RESOLUCIONES Y ELECCIONES.** En cada convención anual o dentro de ciento ochenta (180) días antes, el presidente nombrará cinco (5) o más miembros para los comités de Credenciales, Resoluciones y Elecciones para servir en dicha convención. A más tardar, dentro de los sesenta (60) días antes de la fecha de la convención, el presidente designará cinco (5) o más miembros quienes conformarán el Comité de Reglas de Procedimiento de la respectiva convención.

Sección 3. **COMITÉS ESPECIALES O AD HOC.** De vez en cuando, el presidente, con la aprobación de la Junta Directiva Internacional o del Comité Ejecutivo, podría formar comités especiales que según su criterio o el de la Junta Directiva Internacional fueran necesarios. Sin embargo, los gastos de dichos comités especiales no serán re-

embolsados salvo que la Junta Directiva Internacional o el Comité Ejecutivo así lo autorizaran.

Sección 4. **PRESIDENTE, VACANTES.** El presidente internacional podrá designar a los presidentes de todos los comités y tendrá el poder de cubrir las vacantes de cualquiera de los designados, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva Internacional o del Comité Ejecutivo.

Sección 5. **LÍMITE DE NOMBRADOS.** Al ejercer cualquier poder que le confieren estos reglamentos o estatutos respecto a los miembros de cualquier comité, el presidente podría nombrar a ex dirigentes internacionales de la asociación pero en total no podrá designar a más de seis (6) por año fiscal. Sin embargo, esta limitación no aplicará cuando los nombrados sean ex presidentes o los nombramientos estén estipulados en estos reglamentos o estatutos. Las designaciones de dichos ex dirigentes internacionales a los comités, serán por un término de un (1) año económico, pero los sucesores presidentes internacionales podrán reasignar a los mismos, pero observando el límite de nombrados que se estipulan para dichos comités. Por lo menos dos (1) de dichos designados deben ser de clubes de un área estatutaria diferente a la del club del presidente internacional.

## **ARTÍCULO V**

### **Reuniones de la Junta Directiva Internacional**

Sección 1. **REUNIONES ORDINARIAS.** Una de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva Internacional se llevará a cabo inmediatamente al cierre de la convención internacional anual, en el mismo lugar de dicha convención. Además, una reunión ordinaria se celebrará en el mes de octubre o noviembre, y una en marzo o abril, en la fecha y lugar que convoque el presidente internacional. La reunión ordinaria final se llevará a cabo en el lugar de la convención anual, pero en fechas antes de la apertura de dicha convención.

Sección 2. **REUNIONES ESPECIALES.** El presidente internacional, de vez en cuando, podrá convocar a una reunión especial, en la fecha y lugar que determine; y cuando por lo menos (5) de los directores internacionales así lo pidan por escrito (carta, correo electrónico, fax o cable); tal reunión

debe ser notificada por lo menos dentro de los diez (10) días de haberse decidido llevarla a cabo y debe llevarse a cabo dentro de los veinte (20) días de haberse recibido la última solicitud de que se lleve a cabo. La oficina internacional notificará por escrito de toda reunión especial, incluyendo la fecha, lugar y propósito, a cada miembro de la Junta Directiva Internacional, exceptuando la que se llevará a cabo durante la convención internacional.

**Sección 3. ASUNTOS TRAMITADOS POR CORREO.** El presidente internacional podrá manejar algunos asuntos por correspondencia (carta, correo electrónico, fax o cable) siempre y cuando tres cuartas (3/4) partes del total de miembros de la Junta Directiva, apruebe por escrito tal acción. Tal acción debe ser iniciada por el presidente internacional o por cinco (5) miembros de la Junta Directiva Internacional, pero para que la votación en cuanto al asunto manejado por correspondencia sea válida, la documentación original debe ser recibida en la oficina internacional dentro de los treinta (30) días de haberse llevado a cabo.

**Sección 4. QUÓRUM.** Con la excepción de lo estipulado por los estatutos y reglamentos, la mayoría de los miembros de la Junta Directiva constituye el quórum en cualquier reunión.

**Sección 5. COMITÉ EJECUTIVO.** El presidente internacional, próximo el pasado presidente internacional, los vicepresidentes internacionales y un (1) miembro de la Junta Directiva Internacional, designado por el presidente internacional y nombrados por la Junta Directiva, conformarán el Comité Ejecutivo, que actuará en nombre de la Junta Directiva Internacional solamente cuando los miembros de dicha junta directiva, no estén presentes en el mismo lugar o reunidos en la sesión de asamblea. Ninguna acción de la Junta Directiva Internacional podrá ser alterada, enmendada o anulada por el Comité Ejecutivo.

La presencia de cuatro (4) miembros de dicho comité constituirá el quórum en cualquier reunión. La acción de la mayoría de dichos miembros será la acción del comité. Dicho comité podrá manejar asuntos a través de tele-conferencias cuando por lo menos cuatro (4) de sus miembros participen de tal conferencia y el voto de la mayoría de los miembros participantes será considerado la acción del

comité. Queda ESTIPULADO, sin embargo, que si el asunto tiene que ver con las vacantes del cargo de gobernador de distrito, entonces el comité debe manejar el asunto a través de correspondencia escrita, como está prescrito anteriormente en las estipulaciones en cuanto al manejo de asuntos de la Junta Directiva Internacional a través del correo y por lo menos cuatro (4) de los miembros del comité deben participar y su voto será considerado como la acción del comité.

## **ARTÍCULO VI**

### **Convención internacional anual**

Sección 1. **AUTORIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA INTERNACIONAL SOBRE LA CONVENCIÓN** Todas las fases de la convención internacional estarán bajo la jurisdicción, control y supervisión de la Junta Directiva Internacional salvo que se estipule en este documento lo contrario.

Sección 2. **CONVOCATORIA OFICIAL.** El presidente internacional o su designado, enviará por escrito la convocatoria oficial a la convención internacional, no más tarde que cinco (5) días, pero no más temprano que cuarenta (40) días antes de la fecha convención, especificando el lugar, fecha y horario de la convención, que también se publicarán en las revistas oficiales de esta asociación.

Sección 3. **DIRIGENTES DE LA CONVENCIÓN.** El presidente, el primer y segundo vicepresidentes, el secretario y el tesorero de esta asociación serán los dirigentes de la convención internacional. El presidente nombrará, con la aprobación de la Junta Directiva Internacional, a otros dirigentes que sean necesarios para la convención.

Sección 4. **GOBERNADOR DE DISTRITO – GASTOS DE VIAJE AL SEMINARIO.** De conformidad con las Reglas de Auditoría, la Junta Directiva Internacional autorizará el reintegro de gastos razonables de viaje de los gobernadores (electos o designados) que asisten al seminario de gobernadores electos.

## **ARTÍCULO VII**

### **Cuentas internacionales**

Sección 1. **AUDITORÍA DE CUENTAS.**

- (a) La Junta Directiva Internacional facilitará que un contador público autorizado lleve a

- cabo la auditoría anual de los libros contables y cuentas de la asociación.
- (b) La Junta Directiva Internacional preparará anualmente, un informe condensado de los estados de cuentas de la asociación que se facilitará a todo club de Leones que lo solicite.
  - (c) El año económico de esta asociación será del 1 de julio a 30 de junio.

Sección 2. **FONDOS BLOQUEADOS.** Sin contravención a cualquier estipulación contraria en los estatutos y reglamentos, la Junta Directiva Internacional, en caso de que cualesquiera fondos de la asociación en cualquier país o área geográfica estuvieran restringidos de transferirse a cuentas seleccionadas por dicha junta directiva, por más de doce (12) meses o más, tendrá el poder de suspender por acción del voto afirmativo de dos terceros (2/3) del total de miembros de dicha junta, todos o parte de los derechos y privilegios conferidos expresamente o implícitamente, por la carta constitutiva y los reglamentos a los socios de clubes de Leones, a los clubes de Leones y a los distritos del país o área geográfica afectada, por el tiempo que los fondos de la asociación permanezcan restringidos o hasta que una resolución de la Junta Directiva reanude tales derechos y privilegios en el país o área geográfica por una acción similar a estipulada arriba.

## **ARTICLE VIII**

### **Organización distrital**

Sección 1. **JURISDICCIÓN PARA LA FORMACIÓN DE DISTRITOS.** Las regiones geográficas se dividirán en distritos (únicos, subdistritos y distritos múltiples) y en unidades administrativas según lo estipule la Junta Directiva Internacional.

Sección 2. **REQUISITOS MÍNIMOS DE DISTRITOS.** Al formarse, un distrito consistirá de treinta y cinco (35) clubes activos y un total de por lo menos mil docientos cincuenta (1.250) socios en pleno goce de derechos y privilegios, salvo que el voto afirmativo de 2/3 de la Junta Directiva Internacional resuelva lo contrario.

Sección 3. **REESTRUCTURACIÓN DISTRITAL.** Cualquier distrito único que aspire a convertirse en un distrito múltiple y cualquier distrito múltiple que

que aspire a añadir uno o más subdistritos o que aspire a reestructurar uno o más de sus distritos establecidos, deberá presentar a la Junta Directiva Internacional una propuesta de reestructuración debidamente aprobada durante una convención del respectivo distrito único y en el caso de un distrito múltiple, aprobada por una convención del distrito múltiple y del subdistrito o subdistritos que serán afectados, junto con un mapa que defina las nuevas líneas limítrofes propuestas para cada subdistrito y la lista que muestre los clubes que formarán parte de cada subdistrito propuesto. SE ESTIPULA, sin embargo, que la aprobación de la convención para reestructurar un subdistrito(s) no es requerida si el respectivo subdistrito no cumple con los requisitos mínimos estipulados en el Artículo VIII, Sección 2.

Las propuestas de reestructuración distrital serán consideradas por la Junta Directiva Internacional, sujeto a que cada subdistrito propuesto contará con por lo menos treinta y cinco (35) clubes y mil doscientos cincuenta (1.250) socios en pleno goce de derechos y privilegios, salvo que la propuesta sea para reducir la cantidad de subdistritos de un distrito múltiple. Al considerar la aprobación de cualquier propuesta de reestructuración distrital, la Junta Directiva Internacional tomará en cuenta cualquier factor que juzgue apropiado y podría requerir la cantidad adicional de clubes y/o socios que juzgue adecuada.

Si la Junta Directiva Internacional aprobara tal propuesta de reestructuración distrital, será efectiva al cierre de la convención anual internacional subsiguiente. SE ESTIPULA sin embargo, que los delegados de los clubes que integrarán a los nuevos subdistritos, elegirán sus respectivos gobernadores de distrito, y adoptaran sus estatutos y reglamentos durante un reunión en conjunto con la convención, después de la aprobación de la Junta Directiva Internacional y previo a la convención internacional y a las convenciones del distrito (único, subdistrito y múltiple) propuesto para reestructurarse. Si un subdistrito establecido se ha reestructurado significativamente, los delegados de sus clubes podrían elegir al gobernador de distrito durante una reunión de delegados registrados que estén presentes en la convención anual del distrito múltiple.

**Sección 4. CONSEJO DE GOBERNADORES.**  
Los gobernadores de distritos de cada distrito

múltiple, excepto cuando se estipule aquí lo contrario, constituirán el consejo de gobernadores. El consejo de gobernadores también incluirá al Presidente del Consejo, quien será un ex gobernador de distrito, y según lo estipulen los estatutos y reglamentos propios del distrito múltiple, podría incluir también a otros ex gobernadores pero, siempre y éstos no excedan la mitad (1/2) de la cantidad de gobernadores de distrito en funciones. Cada miembro del consejo de gobernadores incluyendo el presidente de consejo, tendrá derecho a un (1) voto en los asuntos que requieran la aprobación del consejo de gobernadores. El Consejo de Gobernadores también podría incluir al presidente internacional en funciones, a ex presidentes internacionales, a vicepresidentes internacionales, pero éstos no tendrán derecho al voto, solo servirán en la capacidad de consultores. El presidente de consejo, electo o designado, de conformidad con el Modelo de Estatutos y Reglamentos del respectivo distrito múltiple, será un ex gobernador de distrito al momento de ocupar el cargo. El presidente de consejo servirá el cargo por el término de un año y no podrá ejercer nuevamente el cargo.

**Sección 5. PODERES DEL CONSEJO DE GOBERNADORES DE DISTRITO MÚLTIPLE.** De conformidad con las estipulaciones de los Estatutos y Reglamentos Internacionales y el Manual de Normas de la Junta Directiva Internacional, cada consejo de gobernadores supervisará la administración de los asuntos de su respectivo distrito múltiple; elegirá a los dirigentes, llevará a cabo las reuniones, administrará los fondos, autorizará los gastos y ejercerá otros poderes administrativos que el Modelo de Estatutos y Reglamentos del respectivo distrito múltiple le confirieran.

**Sección 6. GABINETE DISTRITAL.** Cada distrito único y subdistrito tendrá un gabinete compuesto del gobernador de distrito, quien lo presidirá, el próximo pasado gobernador de distrito, primer y segundo vicegobernadores de distrito, y los siguientes, quienes serán elegidos o nombrados bajo los procedimientos estipulados por el distrito único o subdistrito o por los estatutos y reglamentos del distrito múltiple: jefe de región, jefe de zona, secretario, tesorero o secretario-tesorero y otros socios de club, según lo estipulen los esta-

tutos y reglamentos del respectivo distrito (único, subdistrito y múltiple). SE ESTIPULA sin embargo, que cada respectivo gobernador de distrito tendrá la autoridad de determinar si durante su ejercicio se ocupará el cargo de jefe de región. Si determina no utilizar el cargo de jefe de región, dicho cargo quedará vacante durante todo el ejercicio del gobernador de distrito en cuestión. El respectivo distrito (único, subdistrito y múltiple) estipulará en sus propios estatutos y reglamentos, los cargos de primer vicegobernador y segundo vicegobernador y los deberes de dichos cargos como los establecieron la Junta Directiva Internacional. Un socio de club será electo o designado como jefe de región o jefe de zona y sólo estará a cargo de la región o zona a la que pertenece su propio club.

**Sección 7. REUNIONES DE GABINETE.** Las reuniones de gabinetes distritales serán llevadas a cabo bajo las reglas que estipulen los estatutos del respectivo distrito. En todas dichas reuniones, tendrán derecho al voto; el gobernador, el próximo pasado gobernador, los jefes de región, si los hubiera en el respectivo ejercicio, los jefes de zona, el secretario y tesorero del gabinete (o el secretario-tesorero) y se podrá invitar a otros miembros del gabinete de los respectivos distritos (único, sub-distrito y múltiple) que estipulen los estatutos y reglamentos de dichos distritos.

## **ARTÍCULO IX**

### **Convenciones de distritos y elecciones**

**Sección 1. CONVENCIONES DE DISTRITO (ÚNICO, SUB-DISTRITO Y MÚLTIPLE).** Los distritos únicos y subdistritos llevarán a cabo una convención anual que concluirá por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de la convención internacional anual. Todo distrito múltiple llevará á cabo una convención anual que concluirá en fechas no más tempranas que dentro de los 15 días de la fecha de la convención internacional anual. Todo distrito único y subdistrito elegirán a su respectivo gobernador de distrito de conformidad con estos estatutos y reglamentos internacionales. Una reunión de los delegados de un subdistrito durante la convención de su respectivo distrito múltiple podría ser considerada como la convención del subdistrito en cuestión si reuniera los requisitos estipulados en esta sección.

La fecha y lugar de tales convenciones será determinada de acuerdo a las estipulaciones de los estatutos y reglamentos propios del respectivo distrito único, subdistrito y múltiple.

**Sección 2. AUTORIDAD DE LAS CONVENCIONES DE DISTRITO.** Las convenciones de distrito (único sub y múltiple) podrían tomar acciones apropiadas para todos los asuntos, consistentes con los estatutos y reglamentos de esta asociación, y las convenciones de un distrito único o múltiple podrían adoptar resoluciones que recomienden acción de la asociación.

**Sección 3. FÓRMULA DE DELEGADOS DE CLUB.** Cada club constituido, en pleno goce de derechos y privilegios con la asociación y su distrito (único o subdistrito y múltiple) en cada convención de su distrito, tendrá derecho a un (1) delegado y un (1) delegado suplente por cada diez (10) socios quienes han estado afiliados al club por lo menos un año y un día o fracción mayor, registrados en la oficina internacional al día primero del mes. SE ESTIPULA sin embargo, que cada club tiene derecho a un (1) delegado y un (1) delegado suplente, y se ESTIPULA ADEMÁS que, cada distrito (único, subdistrito y múltiple) por virtud de una estipulación expresa en sus respectivos estatutos y reglamentos, podría conferir derecho pleno de delegado a cada ex gobernador del mismo distrito, independientemente de la cuota de delegados de su respectivo club. Cada delegado certificado que esté presente en la convención tendrá derecho a un (1) voto por cada candidato de su predilección y a un (1) voto por cada asunto que se presente a votación durante la convención. La fracción a la que se refiere en esta sección será de cinco (5) o más socios. Para todo club recién constituido o todo club que hubiera informado socios nuevos antes de la fecha en que se celebrará la convención, la cuota de delegados será calculada tomando en cuenta sólo los socios que hubieran cumplido por lo menos un año y un día de afiliación en el club de acuerdo a los registros de la oficina internacional. Los clubes que tuvieran cuentas morosas podrán pagar y ponerse al día antes del cierre de la certificación de credenciales, a la hora que determinen la reglas de procedimiento de la convención respectiva.

**Sección 4. REQUISITOS DE CANDIDATURA PARA GOBERNADOR DE DISTRITO.** Todo candidato al cargo de gobernador de distrito debe:

- (a) Ser socio activo en pleno goce de derechos de un club constituido, también en pleno goce de derechos de su distrito único o subdistrito.
- (b) Haber obtenido el respaldo de su club o de la mayoría de los clubes de su respectivo distrito único o subdistrito.
- (c) Estar sirviendo actualmente como el primer vicegobernador del distrito en que él o ella será elegido.
- (d) En caso de que el primer vicegobernador en funciones no corra para el cargo de gobernador de distrito o si el cargo de primer vicegobernador estuviera vacante en las fechas de la convención del distrito en cuestión, cualquier socio que reúna los requisitos del cargo de segundo vicegobernador, de conformidad con las estipulaciones de estos estatutos y reglamentos y que esté ejerciendo o hubiera ejercido por el término de un (1) año, un cargo en el gabinete del distrito, cumplirá con los requisitos estipulados en el párrafo (c) de esta sección.

**Sección 5. REQUERIMIENTOS DE PROCEDIMIENTO DISTRITAL.** Con la excepción de los procedimientos relacionados con los plazos y manera de presentar la intención de correr como candidato para un cargo internacional y el voto requerido para el respaldo de un candidato, puesto que estos procedimientos son determinados por la respectiva convención y respectivos estatutos y reglamentos del distrito en cuestión; no se exigirá que ningún candidato tenga requisitos adicionales y aparte de los estipulados en estos estatutos y reglamentos internacionales. Tales procedimientos no exigirán requisitos que no puedan ser reunidos en su totalidad en un año económico de esta asociación.

**Sección 6. ELECCIONES DEL GOBERNADOR DE DISTRITO, PRIMER Y SEGUNDO VICEGOBERNADORES**

- (a) **GOBERNADOR DE DISTRITO** La elección del gobernador de distrito, será por papeleta de votación secreta. El candi-

dato debe recibir la mayoría de los votos a favor de los delegados presentes para resultar electo; para los propósitos de tal elección, la mayoría se define como la mitad más uno del total de votos válidos, excluyendo las papeletas en blanco y las de delegados que se abstienen de votar.

De otra manera, la elección del gobernador de distrito, será llevada a cabo de conformidad con las estipulaciones de los estatutos y reglamentos del distrito (único, sub-distrito y múltiple). Los resultados de la elección de gobernador de distrito serán informados a la oficina internacional por el gobernador en funciones del respectivo distrito o por el representante o empleado de la asociación. La oficina internacional presentará los resultados a la Junta Directiva Internacional. Los resultados de las elecciones de los gobernadores de distrito serán adoptados por la Junta Directiva Internacional y serán efectivos, siempre y cuando no se hubieran recibido solicitudes oficiales de resolución de disputas contra tales elecciones, de la manera prescrita en el Manual de Normas de la Junta Directiva o que estén pendientes de acciones legales; en tales casos, la elección o designación del gobernador en cuestión, estará sujeto a la acción de la Junta Directiva Internacional.

Cuando un distrito no llevara a cabo elecciones para elegir a un candidato calificado como gobernador de distrito, o el candidato que resultara electo fallece, renuncia o se enferma y la Junta Directiva Internacional resuelve que está incapacitado para desempeñar el cargo, o el cargo queda vacante a raíz del fallo de una disputa o acción legal, entonces la Junta Directiva Internacional tendrá la facultad de designar a la persona que ocupará el cargo durante el ejercicio en cuestión, de conformidad con las estipulaciones de los estatutos y reglamentos internacionales.

- (b) **PRIMER VICEGOBERNADOR.** La elección del primer vicegobernador de distrito será por votación secreta, por escrito a

través de una papeleta de votación. El candidato debe recibir la mayoría de los votos a favor de los delegados presentes para resultar electo; para los propósitos de tal elección, la mayoría se define como un número equivalente a más de la mitad del total de votos válidos, excluyendo las papeletas en blanco o no usadas. Todo primer vicegobernador ejercerá su cargo por un período de un año, que comenzará al concluir la convención internacional en que resultó electo y terminará al concluir la convención internacional de la asociación del año siguiente. De otra manera, la elección del primer vicegobernador de distrito, será llevada a cabo de conformidad con las estipulaciones de los estatutos y reglamentos del distrito (único, sub-distrito y múltiple) El resultado de la elección de primer vicegobernador de distrito será informado a la oficina internacional por el gobernador en funciones del respectivo distrito y/o por un empleado representante de la asociación.

Todo candidato al cargo de primer vicegobernador de distrito deberá:

- (1) Ser socio activo en pleno goce de derechos de un club constituido, también en pleno goce de derechos de su distrito único o subdistrito.
- (2) Haber obtenido el respaldo de su club o de la mayoría de los clubes de su respectivo distrito único o subdistrito.
- (3) Estar sirviendo actualmente como segundo vicegobernador del distrito en el que él o ella será elegido.
- (4) Solo cuando el segundo vicegobernador no corriera para el cargo de primer vicegobernador o cuando existiera una vacante del cargo durante las fechas de la convención del distrito en cuestión, cualquier socio de club que reúna los requisitos para el cargo de segundo vicegobernador estipulados en estos estatutos y reglamentos, cumplirá con los requisi-

tos estipulados en (3) de esta sección.

- (c) **SEGUNDO VICEGOBERNADOR DE DISTRITO.** La elección del segundo vicegobernador de distrito será por votación secreta, por escrito a través de una papeleta de votación. El candidato debe recibir la mayoría de los votos a favor de los delegados presente para resultar electo; para los propósitos de tal elección, la mayoría se define como un número equivalente a más de la mitad del total de votos válidos, excluyendo las papeletas en blanco o no usadas. Todo segundo vicegobernador ejercerá su cargo por un período de un año, que comenzará al concluir la convención internacional en que resultó electo y terminará al concluir la convención internacional de la asociación del año siguiente. Al concluir sus funciones, ningún segundo vicegobernador puede volver a ejercer dicho cargo. De otra manera, la elección del primer vicegobernador de distrito, será llevada a cabo de conformidad con las estipulaciones de los estatutos y reglamentos del distrito (único, sub-distrito y múltiple) Los resultados de la elección de segundo vicegobernador de distrito serán informados a la oficina internacional por el gobernador en funciones del respectivo distrito o por el representante o empleado de la asociación.

Todo candidato al cargo de segundo vicegobernador de distrito deberá:

- (1) Ser socio activo en pleno goce de derechos de un club constituido, también en pleno goce de derechos de su distrito único o subdistrito.
- (2) Haber obtenido el respaldo de su club o de la mayoría de los clubes de su respectivo distrito único o subdistrito.
- (3) Haber servido o habrá servido antes de la fecha en que comience su cargo como segundo vicegobernador:

- (a) Como presidente de un club de Leones por el término completo o la mayoría del término y de miembro de la directiva del club por un mínimo de dos (2) años adicionales;
  - (b) Como jefe de zona o jefe de región o secretario, o tesorero o secretario-tesorero, por término completo o la mayoría del término.
  - (c) Ninguno de estos cargos fueron desempeñados al mismo tiempo.
- (d) **VACANTE DE GOBERNADOR, PRIMER Y SEGUNDO VICEGOBERNADORES DE DISTRITO.** En caso de una vacante en el cargo de gobernador de distrito, el primer vicegobernador desempeñará con toda autoridad el cargo de gobernador de distrito, hasta tanto la Junta Directiva Internacional cubra la vacante por lo que restara del ejercicio en cuestión de conformidad con lo estipulado en el párrafo (e) de esta sección, En caso de una vacante en el cargo de primer vicegobernador, se cubrirá de la manera estipulada en los estatutos y reglamentos del distrito (único subdistrito y múltiple) en cuestión.
- (e) **PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR UNA VACANTE EN EL CARGO DE GOBERNADOR DE DISTRITO.** La Junta Directiva Internacional tendrá la facultad de cubrir una vacante del cargo de gobernador, para el término del cargo estipulado en los estatutos y tal designado será considerado como si hubiera sido elegido al cargo y sus gastos estarán cubiertos bajo las reglas de auditorías. Cuando la Junta –Directiva Internacional haga tales designaciones – o cuando cubra una vacante del cargo de –gobernador de distrito de conformidad con estos estatutos y reglamentos tomará en cuenta, la recomendación del candidato que el distrito en cuestión hubiera seleccionado en una reunión especial, a la que hubieran sido invitados; el primer vicegobernador, el segundo vicegobernador, los jefes de regio-

nes, los jefes de zonas, y los secretarios y tesoreros o el secretario-tesorero del gabinete, y si los hubiera en el distrito, los ex presidentes internacionales, director internacional y ex directores internacionales y ex gobernadores, todos socios de clubes activos y en pleno goce de derechos y privilegios. Dicha reunión será llevada a cabo dentro de los quince (15) días de haberla convocado la Junta Directiva Internacional. Será el deber del próximo pasado gobernador de distrito o si él o ella no estuviera disponible, del más reciente ex gobernador que esté disponible, el enviar las invitaciones para dicha reunión, y también será su responsabilidad presidir dicha reunión. Será el deber del que preside la reunión, informar los resultados a la Junta Directiva Internacional dentro de los siete (7) días de haberse celebrado, incluyendo evidencia de las invitaciones enviadas y la hoja de asistentes de dicha reunión. Cada León que califique para ser invitado y que asista a la reunión, tendrá derecho a un voto por el candidato que desee sea nombrado por la Junta Directiva Internacional para el cargo de gobernador de distrito.

- (f) **ELECCIÓN DEL GOBERNADOR – DE UN DISTRITO NUEVO.** Al inicio de la formación de un distrito, éste tendrá el derecho de elegir un gobernador de distrito en su primera convención luego de reunir el requisito mínimo de clubes y socios en pleno goce de derechos y privilegios, pero los requisitos al cargo estipulados en estos reglamentos no aplicarán hasta que dicho distrito estuviera establecido por tres (3) años o más, luego de esto aplicará el requisito de que un candidato a gobernador deberá haber servido como miembro del gabinete de dicho distrito.

Sección 7. **EMPATE DE VOTOS.** Cuando resulte un empate en la elección de gobernador de distrito, primer vicegobernador o segundo vicegobernador de distrito, y el distrito en cuestión no tiene estipulaciones en sus estatutos y reglamentos para resolver el empate, se resolverá de conformidad con las estipulaciones del Modelo de

Estatutos y Reglamentos de Distritos de la asociación.

**Sección 8. INFORMES DE LA CONVENCION DISTRITAL.** Dentro de los sesenta (60) días del cierre de cada convención de distrito único, subdistrito o múltiple, el secretario enviará una copia del acta a la oficina internacional y una copia a cada gobernador de distrito. Cuando un club del respectivo distrito lo pidiera por escrito, debe facilitarse una copia a dicho club. Dentro de los sesenta (60) días después del cierre del año fiscal, el secretario o secretario-tesorero del respectivo distrito o el secretario del consejo de distrito múltiple, como sea el caso, proveerá una copia del estado financiero con los recibos y pagos del distrito (único, subdistrito o múltiple), del año fiscal correspondiente, a la oficina internacional, al gobernador o gobernadores de distritos y a los secretarios de club del respectivo distrito (único, subdistrito o múltiple).

## **ARTÍCULO X**

### **Deberes de los dirigentes de distritos**

**Sección 1. PRESIDENTE DE CONSEJO DE DISTRITO MÚLTIPLE.** Bajo la supervisión general de la Junta Directiva Internacional, el presidente de consejo, será el coordinador del distrito múltiple y actuará en nombre del y por delegación del consejo de gobernadores. Él/ella tendrá las responsabilidades específicas de:

- (a) Adelantar los propósitos de la asociación;
- (b) Proveer liderato, dirección e iniciativa para los programas, metas y planes a largo plazo;
- (c) Crear y fomentar la armonía y lazos de unión entre los gobernadores de distrito y ayudarles a resolver asuntos;
- (d) Presidir la convención del distrito múltiple y todas las reuniones del consejo;
- (e) Rendir informes y desempeñar los deberes que requirieran los estatutos y reglamentos del distrito múltiple;
- (f) Desempeñar otros deberes administrativos que le asignara el consejo de gobernadores del distrito múltiple; y
- (g) Facilitar oportunamente, al cierre del término del cargo de él o ella, las cuentas, fondos y récords del distrito múltiple, a su sucesor del cargo.

Sección 2. **DIRIGENTES DE DISTRITO.** Cada uno de los siguientes será dirigente de distrito:

(a) **Gobernador de Distrito.** Como dirigente internacional de esta asociación, y bajo la supervisión general de la Junta Directiva Internacional, él o ella, representará a la asociación en su distrito. Además, él o ella será el principal dirigente administrativo de su distrito con supervisión directa de los jefes de región, jefes de zona, secretario y tesorero del gabinete (o secretario-tesorero) y a tales otros miembros del gabinete que estipularan los estatutos y reglamentos de su respectivo distrito o distrito múltiple. Él/ella tendrá las responsabilidades específicas de:

- (1) Adelantar los propósitos de esta asociación.
- (2) Supervisar el Equipo Global de Aumento de Socios a nivel de distrito e inspirar a otros dirigentes del distrito para que apoyen activamente el aumento de socios y la organización de nuevos clubes.
- (3) Supervisar el Equipo Global de Liderato a nivel de distrito e inspirar a otros dirigentes del distrito para que apoyen activamente la capacitación de líderes a nivel de distrito y de club.
- (4) Apoyar y promover la Fundación Internacional de Clubes de Leones.
- (5) Presidir cuando este presente, la convención de distrito y la reuniones de gabinete y otras reuniones.
- (6) Desempeñar otras funciones que le requiriera la Junta Directiva Internacional.

(b) **Primer Vicegobernador de Distrito.** El primer vicegobernador de distrito, sujeto a la supervisión y dirección del gobernador de distrito, será el principal ayudante administrativo del gobernador. Él/ella tendrá las responsabilidades específicas de:

- (1) Adelantar los propósitos de esta asociación.
- (2) Servir como el enlace clave del Equipo del Gobernador de Distrito con el Equipo Global de Aumento de Socios y tomar un papel activo en el

aumento de socios, extensión de nuevos clubes, y asegurar el éxito de los clubes existentes en el distrito.

- (3) Trabajar con el Gobernador de Distrito, el Segundo Vicegobernador y el Equipo Global de Liderato para desarrollar e implementar a escala de distrito un plan para el desarrollo de liderato.
- (4) Familiarizarse con los deberes y funciones del gobernador de distrito para que en caso de que el cargo de gobernador quedara vacante, esté mejor preparado para asumir las funciones de dicho cargo.
- (5) Desempeñar las funciones administrativas que le asignara el gobernador de distrito.
- (6) Desempeñar otras funciones que le asignara la Junta Directiva Internacional y otras directrices.
- (7) Participar activamente en las reuniones del gabinete y presidir las reuniones en ausencia del gobernador de distrito.
- (8) Participar en las reuniones del consejo de gobernadores cuando sea apropiado.
- (9) Participar en la preparación del presupuesto del distrito.
- (10) Atender activamente todos los asuntos que continuarán el próximo año.
- (11) A instancias del gobernador, supervisar apropiadamente a los comités del distrito y revisar los aspectos fuertes y débiles del distrito.

(c) **Segundo Vicegobernador de Distrito.**

El segundo vicegobernador estará bajo la supervisión y dirección del gobernador de distrito. Él/ella tendrá las responsabilidades específicas de:

- (1) Adelantar los propósitos de esta asociación.
- (2) Servir como enlace clave del Equipo del Gobernador de Distrito con el Equipo Global de Liderato y participar activamente e inspirar a otros dirigentes del distrito para que administren y promuevan la capacitación de liderato eficaz.

- (3) Trabajar con el Gobernador de Distrito, Primer Vicegobernador de Distrito y el Equipo Global de Aumento de Socios para desarrollar e implementar un plan de liderato en todo el distrito.
  - (4) Cumplir con las funciones que le asignara el gobernador de distrito.
  - (5) Desempeñar otras funciones y acciones que estipularan las normas de la asociación.
  - (6) Participar activamente en las reuniones del gabinete y presidir las reuniones en ausencia del gobernador y del primer vicegobernador.
  - (7) Participar en la preparación del presupuesto del distrito.
  - (8) Activamente participar en todos los asuntos que se continuarán el próximo año.
  - (9) A instancias del gobernador, supervisar apropiadamente a los comités del distrito y revisar los aspectos fuertes y débiles del distrito.
- (d) **Jefe de Región.** El jefe de región, si es que el cargo fuera utilizado en el distrito durante el término del gobernador actual, está sujeto a la supervisión y dirección del gobernador de distrito y será el principal dirigente administrativo de la región de él o ella. Él o ella tendrá las responsabilidades específicas de:
- (1) Adelantar los propósitos de esta asociación.
  - (2) Supervisar las actividades de los jefes de zona de la región de él o ella y a tales comités distritales que le asignara el gobernador de distrito.
  - (3) Jugar un papel activo en el desarrollo del aumento de socios, incluyendo la organización de nuevos clubes y el fortalecimiento de los clubes del distrito.
  - (4) Jugar un papel activo en el desarrollo de lideato a nivel de club.
  - (5) Desempeñar otras funciones y acciones que le asignara la Junta Directiva Internacional a través del manual de dirigentes y otras directrices.

- (e) **Jefe de Zona.** El jefe de zona, sujeto a la supervisión y dirección del gobernador de distrito y/o el jefe de región, será el principal dirigente administrativo en la zona de él o ella. Él o ella tendrá las responsabilidades específicas de:
- (1) Adelantar los propósitos de esta asociación.
  - (2) Servir como presidente del comité consultivo del gobernador en la zona de él o ella y como tal convocar a las reuniones de dicho comité.
  - (3) Participar activamente en el desarrollo de la afiliación, incluyendo la extensión de clubes nuevos.
  - (4) Jugar un papel activo en el desarrollo de liderato a nivel de club.
  - (5) Desempeñará otras funciones que le asignara la Junta Directiva Internacional, los dirigentes del distritos y otros dirigentes.
- (f) **Secretario y tesorero del gabinete** (o secretario-tesorero). El secretario y el tesorero del gabinete o secretario-tesorero, actuara bajo la supervisión del gobernador de distrito. Las responsabilidades específicas de cada uno serán:
- (1) Adelantar los propósitos de esta asociación.
  - (2) Desempeñar otras funciones que les asignara la Junta Directiva Internacional a través del Manual de Dirigentes de Distrito y otras directrices.
- (g) **Otros miembros del gabinete de distrito.** Sujeto a la supervisión del gobernador de distrito, desempeñar tales funciones y acciones que le requiriera la Junta Directiva Internacional o los estatutos y reglamentos del respectivo distrito que serán consistentes con los estatutos, reglamentos y normas de la Junta Directiva Internacional.

## OBLIGACIONES

CLASES	ASISTENCIA REGULAR A LAS REUNIONES	PAGO PUNTUAL DE CUOTAS (DEL CLUB, DISTRITO E INTERNACIONALES)	PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES DEL CLUB	CONDUCTA QUE HACE HONOR AL CLUB EN LA COMUNIDAD
ACTIVOS	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
FORÁNEOS	NO	SÍ	SÍ, CUANDO PUEDAN	SÍ
HONORARIOS	NO	NO, EL CLUB PAGA LAS CUOTAS DISTRICTALES E INTERNACIONALES	NO	SÍ
PRIVILEGIADOS	NO	SÍ	SÍ, CUANDO PUEDAN	SÍ
ASOCIADO	SÍ, EN SU CLUB PRINCIPAL. NO, EN EL SECUNDARIO	SÍ, SÓLO LAS DEL CLUB	SÍ, CUANDO PUEDAN	SÍ
TEMPORANEO	NO	SÍ, SÓLO LAS DEL CLUB	SÍ, CUANDO PUEDAN	SÍ
VITALICIOS	NO	SÍ, LAS DEL CLUB Y DISTRITO. NO PAGA LAS INTERNACIONALES	SÍ, CUANDO PUEDAN	SÍ

## DERECHOS Y PRIVILEGIOS

CLASES	DERECHO DE OCUPAR CARGOS DE CLUB, DISTRITO O INTERNACIONALES	PRIVILEGIO DE VOTO	DELEGADO EN CONVENCIONES DISTRITALES O INTERNACIONALES
ACTIVO	SÍ	SÍ	SÍ
FORÁNEO	NO	SÓLO EN ASUNTOS DEL CLUB	NO
TEMPORÁNEO	NO	CONVENCIÓN DE DISTRITO (PRIMARIO) ASUNTOS DEL CLUB (AMBOS)	NO
HONORARIO	NO	SÍ	SÍ
VITALICIO	SÍ, CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE SOCIO ACTIVO	SÍ	SÍ
ASOCIADO	NO	SÓLO EN ASUNTOS DEL CLUB	NO
PRIVILEGIADO	NO	SÍ	SÍ

## **ARTÍCULO XI**

### **Afiliación del club**

Sección 1. **ORGANIZACIÓN DE CLUB.** Los clubes de Leones se constituirán en áreas geográficas definidas, incluyendo aquellas áreas que ya cuentan con clubes de Leones establecidos, con el consentimiento del gobernador de distrito y la aprobación de la Junta Directiva Internacional. El área donde se formará un club nuevo debe estar definida y sujeta al cambio de las estipulaciones antes establecidas.

Sección 2. **NOMBRE DEL CLUB.** Cada club será conocido por el nombre del área geográfica definida en que está localizado. Si en una área geográfica hubiera más de un club de Leones, cada club añadirá a su nombre una denominación distintiva.

Sección 3. **PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD.** La solicitud de carta constitutiva de un club de Leones puede ser hecha por cualquier grupo o asamblea de la manera designada por la Junta Directiva Internacional.

Sección 4. **OBLIGACIONES DE LOS CLUBES.** Para estar en pleno goce de derechos y privilegios todo club debe:

- (a) Cobrar a cada socio, excepto cuando se hubiera aquí estipulado lo contrario, por lo menos una cuota anual que cubra las cuotas internacional, y de distrito (único o subdistrito y múltiple) y otros gastos necesarios para la administración del club.
- (b) Remitir a la oficina internacional de esta asociación, todos los informes requeridos por la Junta Directiva Internacional.
- (c) Acatar los estatutos y reglamentos internacionales y las normas de la Junta Directiva Internacional.
- (d) Tratar de resolver todas las disputas que surjan en el club por medio del Procedimiento de Resolución de Disputas de Club, prescrito por la Junta Directiva Internacional.

Sección 5. **STATU QUO Y CANCELACIÓN DE CLUB.** Cualquier club constituido que no cumpliera con sus obligaciones para con esta asociación, a la discreción de la Junta Directiva y previa consulta con el gobernador podría ser declarado en statu quo o cancelado. Cualquier club en statu quo renunciará a todos sus derechos y privilegios mientras el statu quo esté pendiente de la determinación de la Junta Directiva Internacional.

Sección 6. **RENUNCIA DE CLUB.** Cualquier club de Leones puede presentar su renuncia como afiliado de esta asociación, y dicha renuncia será efectiva cuando la Junta Directiva la hubiera aceptado. La Junta Directiva Internacional puede rechazar la renuncia de un club, hasta tanto el club pague todas sus deudas a esta asociación y sus bienes hubieran sido dispuestos de conformidad con los estatutos, el club hubiera devuelto su carta constitutiva original y toda licencia y permisos que hubiera recibido para utilizar el nombre "LEONES" y el nombre y emblemas de la asociación.

Sección 7. **CATEGORÍAS.** Todo socio oficialmente registrado por su respectivo club de Leones, y con la aprobación de la Junta Directiva del Club se clasificará con una de las siguientes categorías: Activo, Asociado, Temporáneo, Honorario, Vitalicio, Foráneo o Privilegiado. Tales categorías conferirán los derechos, privilegios obligaciones que se estipulan abajo:

Todas las categorías requerirán que los socios paguen las cuotas (excepto los socios honorarios, el club las pagará) que determinara el club de Leones y que mantenga una conducta que favorezca la imagen del club de Leones en la comunidad. En el caso de Socio Vitalicio, se pagará una sola vez, una cuota de E.U. \$500 a esta asociación y quedará exento de pagar cuotas futuras, esa categoría se aprobará de acuerdo a las normas de la Junta Directiva Internacional. Todos los ex presidentes internacionales serán socios vitalicios al haber completado su cargo de presidente, sin previa aprobación o cuota.

Sección 8. **DOBLE AFILIACIÓN EN CLUBES.** Ningún socio estará afiliado simultáneamente en otro club excepto como socio Honorario o Asociado de más de un club de Leones.

## **ARTICLE XII Cuotas y Cargos**

Sección 1. **INFORMES DE SOCIOS.** En la manera y dentro del plazo prescritos por la Junta Directiva Internacional, cada club informará a la oficina internacional los nombres de los socios nuevos junto con el pago de las cuotas de ingreso de cada uno que hubiera determinado la Junta Directiva Internacional.

Sección 2. **CUOTA PER CÁPITA SEMESTRAL.**

- (a) Una cuota per cápita semestral de dieciséis dólares y ochenta y siete y medio centavos (E.U. \$16,875) o su equivalente en la respectiva moneda nacional, será facturada por cada socio, y cada club pagará la factura por adelantado al 21 de julio y 21 de enero de cada año, excepto lo estipulado arriba en las subdivisiones (f) y (g)
- (b) La cuota per cápita semestral será calculada en base a la cantidad de socios de cada club, de acuerdo al informe acumulativo de socios de los meses de junio y diciembre, respectivamente, y serán pagadas a la oficina internacional a más tardar el 21 de julio y el 21 de enero de cada año, con la excepción de lo estipulado arriba en las subdivisiones (f) y (g).
- (c) Una cuota especial semestral, para el fondo de la convención internacional, de veinticinco centavos (E.U. \$0,25) o el equivalente en la respectiva moneda nacional, será facturada por cada socio de club y cada club remitirá el pago por adelantado para el 21 de julio y 21 de enero de cada año, con la excepción de lo estipulado arriba en las subdivisiones (f) y (g). Este recargo será usado exclusivamente para sufragar los gastos de las Convenciones Internacionales de esta Asociación.

- (d) Una revista oficial será publicada y la cuota de suscripción de cuatro dólares y setenta y cinco centavos (E.U. \$4,75) o el equivalente en la respectiva moneda nacional, será facturada semestralmente por cada socio y cada club la cobrará junto con las cuotas semestrales, con la excepción de lo estipulado en las subdivisiones (f) y (g) de arriba.
- (e) Una cuota anual, por la cantidad anual igual o prorrateada, como la Junta Directiva Internacional determinara apropiado, será facturada a cada club que patrocine a un club Leo o club Lioness, que el club pagará para la fecha que la junta determine.
- (f) Para el programa de afiliación familiar, aprobado por la Junta Directiva Internacional, se aplicarán las cuotas siguientes:
  - (1) El primer socio familiar pagará en su totalidad la cuota semestral per cápita, la cuota semestral del fondo de la convención internacional y la suscripción a la revista oficial, de acuerdo a lo estipulado arriba en las subdivisiones (a), (c), y (d) respectivamente.
  - (2) Hasta otros cuatro socios certificados de la misma unidad familiar, pagarán una cuota per cápita anual, equivalente a la mitad (1/2) de la cuota que pagó el primer socio familiar según lo estipulado en la subdivisión (f)(1) de arriba.
- (g) Para los programas de cuota estudiantil adoptados por la junta directiva internacional, los socios estudiantes elegibles pagarán una cuota per cápita semestral, igual a la mitad (1/2) del total de cuotas como lo estipulado en las subdivisiones (a), (c) y (d) de arriba.

Sección 3. **CARGO POR MOROSIDAD.** La Junta Directiva Internacional tiene la facultad de hacer recargos por concepto de cuentas morosas de los clubes. El monto será fijado por la Junta Directiva Internacional, sin exceder el máximo permitido por la ley.

## **ARTÍCULO XIII**

### **Reglas de Orden y Procedimiento**

- (a) Salvo que se estipulara lo contrario en estos estatutos y reglamentos o en los respectivos estatutos del distrito (único, subdistrito y múltiple) o por las reglas adoptadas por una reunión, o por los estatutos o leyes locales, toda cuestión de orden y procedimiento respecto a cualquier reunión o acción de esta asociación, la Junta Directiva Internacional o cualquier comité nombrado por ésta, cualquier distrito (único, subdistrito y múltiple) u organización o comité que opere bajo éste y cualquier club de Leones o comité que opere bajo éste, será determinado de acuerdo con *LA NUEVA EDICIÓN DE LAS REGLAS DE ORDEN ROBERT* más recientemente actualizada.
- (b) La Junta Directiva Internacional tendrá el poder de establecer en un momento dado, las normas de procedimiento de resolución de disputas o reclamos que surjan por acciones que se contravengan a los Estatutos y Reglamentos Internacionales o las estipulaciones del Manual de Normas de la Junta Directiva Internacional, o disputas que surjan en el distrito (único, subdistrito y múltiple) o a nivel internacional.
- (c) Los socios de la asociación resolverán todas las disputas o reclamos, de acuerdo a los términos y condiciones prescritos por las normas de orden y procedimiento y estarán comprometidos a acatar las decisiones finales y vinculantes que resulten al completarse el procedimiento.
- (d) Cada distrito adoptará sus respectivos estatutos y reglamentos que serán consistentes en todo momento con los estatutos y reglamentos internacionales y el Manual de Normas de la Junta Directiva Internacional. Todos dichos estatutos y reglamentos de distritos, estarán sujetos

a las interpretaciones que las leyes del estado del país donde está incorporada esta Asociación Internacional de Clubes de Leones, de vez en cuando pudieran dictar.

## **ARTICLE XIV**

### **Enmiendas**

#### **Sección 1. PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA.**

Los reglamentos podrían ser enmendados solo en una convención internacional por una propuesta de enmienda presentada por el Comité de Estatutos y Reglamentos, en tal reunión anual de la convención, que hubiera sido aprobada por el voto afirmativo de la mayoría de los delegados certificados en dicha reunión. Ninguna propuesta de enmienda se reportará a la convención para votación salvo que hubiera obtenido la aprobación por uno de estos métodos:

- (a) Ha sido aprobada por la Junta Directiva Internacional o;
- (b) Ha sido aprobada por resolución de las convenciones de distrito único y/o múltiple representando a no menos de cincuenta y un por ciento (51%) del total de socios de los clubes de la asociación al 1 de julio del año fiscal en el cual la propuesta se sometió a la Junta Directiva Internacional para incluirla en la papeleta de votación.

**Sección 2. AVISO.** El aviso de cualquier propuesta de enmienda deberá ser publicado en la revista LION u otra publicación de la asociación, por lo menos treinta (30) días antes de la convención en que se presentará a votación.

**Sección 3. VIGENCIA.** Los Estatutos y Reglamentos quedarán enmendados al cierre de la convención internacional en que la enmienda fue aprobada, salvo que la enmienda expresara una fecha posterior para tal efecto.

## DOCUMENTO A- CATEGORÍAS DE SOCIOS<sup>1</sup>

Las categorías de socios de un club de Leones serán:

- a. **ACTIVO:** Un socio en pleno goce de derechos y privilegios y en cumplimiento con todas las obligaciones explícitas o implícitas que confiere la afiliación al club de Leones. Sin limitación de tales derechos y obligaciones, dichos derechos incluirán la elegibilidad de aspirar, si se califica, para cualquier cargo en este club, distrito o asociación, y el derecho de votar en todos los asuntos que requieran el voto de los socios, y tales obligaciones incluirán la asistencia regular, pagar oportunamente las cuotas, participación en las actividades del club y observar una conducta que sea favorable para la imagen de este club de Leones en la comunidad. Como se estipuló en el criterio del Programa de Afiliación Familiar, los socios certificados como familiares, serán Socios Activos, con todos los derechos y privilegios conferidos. Como lo estipuló el criterio del Programa de Socio Estudiante, los socios certificados como estudiantes, ex Leo y jóvenes adultos serán Socios Activos con todos los derechos y privilegios conferidos.
- b. **FORÁNEO:** El socio que no puede asistir a las reuniones de este club, porque cambió de domicilio, por razones de salud u otra razón legítima, pero que desea seguir afiliado a este club y a quien la junta directiva ha conferido tal categoría. La categoría será revisada cada seis meses por la junta directiva de este club. Un socio foráneo no será elegible para ocupar cargos, ni tendrá derecho al voto en las reuniones del distrito e internacionales, ni en la convención internacional; pero tendrá la obligación de pagar las cuotas fijadas por el club, incluyendo las del distrito y la cuota internacional.
- c. **HONORARIO:** Una persona que no es socio de este club, pero que aporta su apoyo al club y sirve destacadamente a la comunidad por medio de las actividades del club, y a quien la junta directiva del club ha conferido tal categoría. Este club pagará la cuota de ingreso

y las cuotas internacional y de distrito de tal socios, quien podría asistir a las reuniones, pero tendrá los derechos y privilegios de socio activo.

- d. **PRIVILEGIADO:** Socio de este club que ha sido León por quince años o más, quien, por razón de enfermedad, dificultades, vejez u otra razón legítima, según lo hubiera determinado la directiva de este club, debe renunciar a su condición de socio activo. Un socio privilegiado pagará todas las cuotas fijadas por el club, incluyendo las cuotas de distrito e internacionales. El socio o la socia tendrá derecho a votar en los asuntos del club y tendrá otros privilegios que confiere la afiliación, excepto el derecho de ocupar cargos del club, del distrito o de la asociación internacional.
- e. **VITALICIO:** Todo socio de este club que hubiera estado afiliado como socio León Activo por 20 años o más y que hubiera prestado un servicio destacado a este club, su comunidad o la asociación; o que estuviera enfermo de gravedad; o un socio activo por 15 años o más, que hubiera alcanzado la edad de 70 años, se le podría conceder la afiliación de Socio Vitalicio, de la siguiente manera:
- (1) el club hace la recomendación a la asociación,
  - (2) paga la cuota de E.U. \$500,00, o el equivalente en la moneda nacional, a la asociación, para que el socio quede exento del pago de futuras cuotas internacionales y;
  - (3) requiere aprobación de la Junta Directiva Internacional.

Un Socio Vitalicio tendrá todos los derechos y privilegios de un socio activo, siempre y cuando cumpla con sus obligaciones. Un socio vitalicio que se traslade a otro club de Leones, automáticamente será Socio Vitalicio de dicho club. No existe ninguna estipulación que prohíba a este club cobrar a un Socio Vitalicio, las cuotas que considere apropiadas. Ex socias Lioness, que ingresaron como socias activas de clubes de Leones antes del 30 de junio de 2007 podrían aplicar sus años de servicio Lioness para la elegibilidad de socia vitalicia. Las ex Lioness que ingresaron como socias activas de un club de Leones, después

del 30 de junio de 2007 no podrán aplicar su servicio Lioness para la elegibilidad de socia vitalicia.

- f. **TEMPORÁNEO:** Un socio que mantiene su afiliación principal en otro club pero que asiste al club de Leones que sirve a la comunidad en que reside o trabaja. Esta categoría puede ser conferida por invitación de la junta directiva y será reconsiderada anualmente. Los clubes no incluirán a los socios Asociados en el informe de movimiento de socios.

Un socio temporáneo podría ser elegible para votar en asuntos del club si él o ella estuviera presente en las reuniones, pero no podrá representar al club como delegado en las convenciones del distrito (único, subdistrito y/o múltiple) o internacionales. No será elegible para ocupar cargos del club, distrito, distrito múltiple o la internacional, ni podrá ser asignado a un comité internacional a través de este club. El socio temporáneo quedará exonerado de las cuotas de distrito (único, provisional, subdistrito y múltiple). Sin embargo el club podrá cobrar a los socios temporáneos las cuotas que considere apropiadas.

- g. **ASOCIADO:** Una persona de la comunidad que al presente no puede aceptar totalmente el compromiso de participar como socio Activo, pero que desea apoyar a este club y las iniciativas de servicio a la comunidad y afiliarse a este club. Esta categoría puede conferirse por invitación de la junta directiva del club.

Un socio Asociado podría ser elegible para votar en los asuntos del club cuando esté presente en las reuniones, pero no podrá representar al club como delegado en las convenciones de distrito (único, subdistrito, provisional o múltiple) ni en la convención internacional.

No podrá ocupar cargos a escala de club, distrito, distrito múltiple o a escala internacional, ni podrá ser asignado a un comité internacional. Un socio Asociado pagará las cuotas requeridas del distrito e internacionales y las cuotas que el club local le cobrara.

# Asociación Internacional de Clubes de Leones

## CÓDIGO DE ÉTICA

*MOSTRARÉ mi fe en la bondad de mi vocación aplicándome laboriosamente hasta lograr una buena reputación por la alta calidad de mis servicios.*

*BUSCARÉ el éxito y exigiré toda remuneración o ganancia justa que pueda merecer, pero rehusaré toda ganancia o recompensa que pudiera resultar en menoscabo o pérdida de mi dignidad, como efecto del aprovechamiento de alguna ventaja injusta o de acciones dudosas mías.*

*RECORDARÉ que para desarrollar mi negocio no es necesario destruir el de otro; seré leal con mis clientes y sincero para conmigo mismo.*

*RESOLVERÉ a costa de mí mismo cualquier duda que surja en cuanto al derecho o la ética de mi posición o acción hacia otras personas.*

*PRACTICARÉ la amistad como un fin y no como un medio. Sostendré que la verdadera amistad existe, no por razón del servicio prestado, sino que se acepta con el mismo espíritu con que se realiza, sin pedir nada a cambio por ello.*

*TENDRÉ siempre presente mis obligaciones de ciudadano para con mi nación, mi estado y mi comunidad, profesándoles mi lealtad constante de pensamiento, palabra y obra. Dedicaré generosamente mi tiempo, trabajo y mis recursos.*

*AYUDARÉ al prójimo consolando al atribulado, fortaleciendo al débil y socorriendo al menesteroso.*

*SERÉ MESURADO en la crítica y liberal en el elogio; construiré y no destruiré.*



**LA  
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL  
DE CLUBES DE LEONES**

300W22ND ST  
OAK BROOK IL 60523-8842 USA

PUBLICACIÓN OFICIAL DE LIONS CLUBS INTERNATIONAL